

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-12-2023. A Despacho del señor Juez informándole que la demanda fue remitida por competencia por providencia e la Corte Constitucional, que fue notificada el 12 de diciembre de 2023. Sirvase Proveer



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 3546.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GOMEZ VASQUEZ
DEMANDADO: GLORIA LUCIA BETANCUR CLUFFETELLI
FISCALIA GENERAN DE LA NACION
SOCIEDAD DE ACTIVOS EXPECIALES (SAE)
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO MANIZALES
INSPECCION SEPTIMA URBANA DE MANIZALES
ALCALDIA DE MANIZALES
RADICADO: 170014003002-2023-00271-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

1-Estarse a lo dispuesto por la sala plena de la honorable Corte Constitucional en AUTO 2787 de 2023 del 08-11-2023 y en consecuencia se asume la competencia.

2-Inadmitir la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante SUBSANE lo siguiente:

1. Aclarar en el hecho primero, en el sentido de que se indique cuándo la señora GLORIA LUCIA BETANCUR CIUFFETELLI dejó de ser dueña del inmueble y cuando pasó a ser propiedad de la SAE. También debe aclarar por medio de qué acto paso la propiedad del inmueble a la SAE y el número de certificado de tradición del inmueble que se trata.

2. Con respecto al hecho quinto aclarar quienes fueron las partes citadas y si en esa diligencia se levantó acta u otro documento que dejara constancia de su celebración.
3. Respecto a las pretensiones se solicita que en todas ellas se aclare quienes deben ser los condenados, indicando el nombre de la persona natural o jurídica sobre la que se exige su condena
4. Conforme a la providencia de la Corte Constitucional del 8 de noviembre de 2023, ajustar los hechos de la demanda y las pretensiones, conforme a la Competencia del Juzgado Civil Municipal, la mentada providencia expuso:

"Por otro lado, si bien el demandante dirigió la acción sub examine, igualmente, en contra de la Unidad de Gestión del Riesgo de Manizales, la Inspección Séptima Urbana de Policía de Manizales y la Alcaldía de Manizales; ciertamente, no planteó fundamento fáctico o jurídico alguno para imputar el daño antijurídico a dichas entidades del Estado. En efecto, la Unidad de Gestión del Riesgo presentó un concepto técnico dirigido a la Inspección Séptima Urbana de Policía de Manizales, en el que se detalla una visita de inspección visual a los predios objeto de la controversia; por su parte, las Inspecciones de Policía conocieron de los procesos verbales abreviados iniciados en contra de la señora Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli. En síntesis, de las actuaciones desplegadas por los demás demandados no es posible concluir, preliminarmente, que se hubiese causado un daño antijurídico al señor Rubén Darío Gómez Velásquez como consecuencia de estas."

5. Deberá complementar el juramento estimatorio, indicando y diferenciando cada uno de los daños y perjuicios ocurridos en la demanda.
6. Deberá aportar la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a la ley 2220 de 2022.

3-Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario